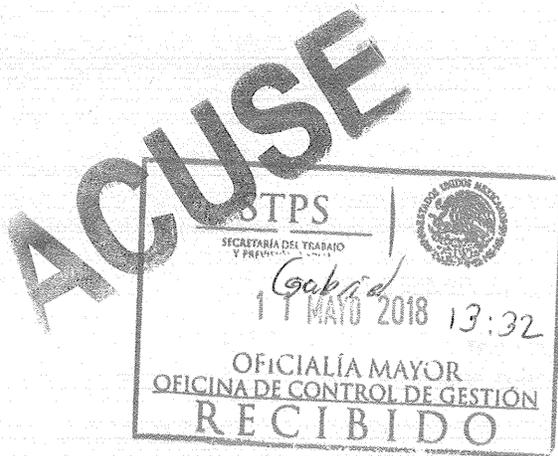


Of. No. COFEME/18/1828

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado **Lineamientos a través de los cuales se establecen los procedimientos para la operación del Subsistema de Separación de Servidores Públicos de Carrera en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.**

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2018



LIC. DAVID GARAY MALDONADO
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Lineamientos a través de los cuales se establecen los procedimientos para la operación del Subsistema de Separación de Servidores Públicos de Carrera en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 3 de mayo de 2018, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), esta Comisión **exime a la STPS de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objeto establecer los procedimientos que se deberán llevar a cabo para la operación del subsistema de separación de servidores públicos de carrera en la STPS, conforme a lo establecido en la *Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*² y su Reglamento³. En este sentido, toda vez que el ámbito del anteproyecto se circunscribe a los servidores públicos de carrera en esa Secretaría, ~~es posible determinar que su emisión no implicará costos de cumplimiento para los particulares.~~

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de abril de 2003, con su última modificación publicada en el mismo medio oficial el 9 de enero de 2006.

³ Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2007.

En virtud de lo anterior, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPPG



⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.